



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **193**-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 04 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 015-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de Notificación Nº 047-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A. Nº 090-2014-GRJ/ORAF, Reporte Nº 014-2013-GRJ-CPPAD, Memorando Nº 388-2013-GRJ-ORAJ, Reporte Nº 012-2013-GRJ/ORC, Memorando Nº 443-2013-GRJ/GGR, Memorando Nº 150-2013-GGR/GRJ, Memorando Nº 332-2013-GGR/GRJ, R.G.G.R. Nº 512-2011-GR-JUNIN/GGR, R.G.G.R. Nº 512-2011-GR-JUNIN/GGR, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa Nº 090-2014-GRJ/ORAF, de fecha 03 de febrero del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña **TATIANA LIHU RODRIGUEZ RECUAY**, ex Directora Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, por que habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; ello en razón de que, mediante Memorando Nº 388-2013-GRJ-ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2013, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, remite copia de todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para establecer la responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios que no habrían cumplido con notificar oportunamente la R.G.G.R. Nº 512-2011-GR-JUNIN/GGR y la R.G.G.R. Nº 203-2012-GR-JUNIN/GGR. Que, en ese sentido, efectuada la evaluación minuciosa al expediente administrativo, se advierte que la R.G.G.R. Nº 512-2011-GR-JUNIN/GGR y la R.G.G.R. Nº 512-2011-GR-JUNIN/GGR fueron emitidas el año 2011 y año 2012 respectivamente, por tanto su notificación debió ser dispuesta por la ex funcionaria, Lic. Tatiana Lihu Rodríguez Recuay, cuando en ese entonces ostentaba el cargo de Directora Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín. Sin embargo, los referidos actos administrativos no fueron notificados dentro de los plazos establecidos por ley, ya que la R.G.G.R. Nº 512-2011-GR-JUNIN/GGR de fecha 29 de diciembre del 2011 recién

Doc: 609125
Exp: 427162



fue notificada al Colegio de Abogados de Junín el día 25 de febrero del 2013 a través del Oficio N°093-2013-GRJ/ORC; y la R.G.G.R. N° 203-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 11 de mayo del 2012 recién fue notificada a la Octava Región de la Policía Nacional del Perú el día 19 de febrero del 2013 a través del Oficio N°089-2013-GRJ/ORC; De lo anterior señalado, se advierte que la procesada antes indicada, habría infringido lo dispuesto en el numeral 24.1 del Art 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala que: "Toda notificación deberá practicarse a mas tardar dentro del plazo de cinco días, a partir de la expedición del acto que se notifique...", plazo que no ha sido cumplido por la ex Directora Regional de Comunicaciones, Lic. **TATIANA LIHU RODRIGUEZ RECUAY**. Cabe precisar que la negligencia que se le imputa a la procesada, básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de sus funciones, esto es por no haber cumplido diligentemente el Inc. b) del Art 43 del Reglamento de Organización y Funciones, que señala que una de la funciones del Director Regional de Comunicaciones es dirigir el Sistema Regional de Información y desarrollar las actividades de comunicación y difusión relacionadas con las acciones (actos administrativos) del Gobierno Regional Junín, ello en concordancia con el inc. j) del Art. 43 de la misma normatividad regional antes mencionada, donde señala que: "La Oficina Regional de Comunicaciones tiene las siguientes funciones: Transmitir comunicaciones autorizadas por la Presidencia Regional y/o la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín", de donde se colige que dichos actos administrativos tenias que se comunicados dentro del plazo de ley a las diferentes instancias y administrados según dispusieran dichas resoluciones. Sin embargo, en su calidad de Directora Regional de Comunicaciones, al no haber dispuesto la notificación de dichos actos administrativos, les acarrearía responsabilidad administrativa, ello en merito a lo establecido por el numeral 143.1 del Art 143 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **"El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado"**.

Que, en ese orden de ideas, doña **TATIANA LIHU RODRIGUEZ RECUAY**, ex Directora Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 090-2013-GRJ/ORAF, el día 07 de febrero del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 102-2013-GRJ/CEPAD, y las respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"**, de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificada dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo la mencionada servidora hasta la fecha no ha presentado su descargo, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**vencía el 14 de febrero del 2014**), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 090-2014-GRJ/ORAF (**Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo**) precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa de la procesada, quien en su calidad de Directora Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, no





cumplió con notificar oportunamente la R.G.G.R. N° 512-2011-GR-JUNIN/GGR de fecha 29 de diciembre del 2011 al Colegio de Abogados de Junín; y la R.G.G.R. N° 203-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 11 de mayo del 2012 a la Octava Región de la Policía Nacional del Perú, concluyéndose que la procesada antes indicada, ha infringido lo dispuesto en el numeral 24.1 del Art 24 de la Ley N° 27444 – Plazo para efectuar la notificación. Por último, se debe indicar que al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara en cuenta la **REITERANCIA** de la procesada al cometer este tipo de faltas administrativas, lo cual constituye una seria agravante; debido a que dicha ex funcionaria ya ha sido sancionada en dos oportunidades anteriores, a través de las R.S.D.A. N° 001-2013-GR-JUNIN/ORH y R.D.A. N° 695-2013-GRJ/ORAF.

Que, de los hechos antes descritos se advierte, que doña **TATIANA LIHU RODRIGUEZ RECUAY**, ex Directora Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. d) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de las funciones. m) Las demás que señale la ley"**, ello porque ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**; así también ha infringido con lo estipulado en el numeral 24.1 del Art 24 de la Ley N° 27444, ello en concordancia con el numeral 43.1 del Art 143 de la de misma normatividad antes mencionada, la cual señala que: **"El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado"**.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 015-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 28 de marzo del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente a la mencionada ex funcionaria, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES DIAS a doña **TATIANA LIHU RODRIGUEZ RECUAY**, ex Directora Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, el cual esta tipificado en el Inc. d) y m) del Artículo 28° del



Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

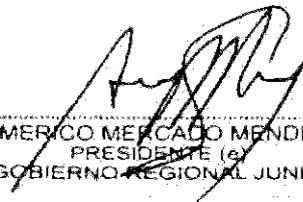
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito de la ex funcionaria mencionada en el articulo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

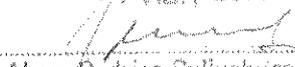
AMMIPGRJ
REAF/PCEPAD




AMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (a)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 04 ABR 2014


Abog. Rodrigo Sulluehuco Porta
SECRETARIA GENERAL